



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

230

ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2024-MDR/CM

Reque, 29 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE REQUE

VISTO:

El Informe Técnico N°118-2024-MDR/GSMGA-UFTTSV; de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe Legal N°008-2024-MDR/OGAJ; de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la sesión de concejo ordinaria N°010-2024, de fecha 29 de mayo de 2024; DICTAMEN N° 001-2024-MDR/CDSMyGA; el Acuerdo De Concejo Municipal N° 018-2024; sobre el proyecto de ORDENANZA QUE DEROGA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y LA MODIFICACIÓN DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2015-MDR, QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES DE MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE REQUE, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Modificado por Ley N°28607 y en concordancia con el art II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

El Informe Técnico N°118-2024-MDR/GSMGA-UFTTSV; de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe Legal N°008-2024-MDR/OGAJ; de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la sesión de concejo ordinaria N°010-2024, de fecha 29 de mayo de 2024; DICTAMEN N° 001-2024-MDR/CDSMyGA; el Acuerdo De Concejo Municipal N° 018-2024; sobre el proyecto de ORDENANZA QUE DEROGA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y LA MODIFICACIÓN DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2015-MDR, QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES DE MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE REQUE, y;

Que, el numeral 8) del artículo 195° de nuestra Carta Magna, dispone que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad; en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultural, recreación y deporte conforme a Ley;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Asimismo, en el artículo 87° indica que las municipalidades provinciales y distritales, atienden las necesidades de los vecinos, y podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

229

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, viabilizando el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, logrando así una mejor calidad de vida en una ciudad saludable, segura y ordenada;

En la actualidad la ordenanza municipal N° 010-2015-MDR, de fecha 11AGO.2015, aprobó el reglamento de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de moto taxis y similares en el distrito de Reque; como en su artículo 13, refieren que el transportista dedicado al servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículos menores, debe contar con 20 unidades como mínimo y 50 como máximo;

En este caso en particular, tenemos que en el Distrito de Reque, su parque automotor ha crecido de forma exponencial; lo cual conlleva aun desorden e inseguridad vial, teniendo en cuenta que muchos de estos vehículos menores (Mototaxi - Categoría Vehicular L5), no tienen permiso de operación; aunado a la problemática tenemos una ordenanza municipal expuesta líneas arriba, que establece en su primera y tercera disposición complementaria finales la Suspensión de Forma Definitiva, que limitan el otorgamiento de nuevas autorizaciones, disposición que colisiona con el Decreto Supremo N°055-2010-MTC;

Que, si bien es cierto, el Art.81 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°2/972, señala que la Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejerce funciones exclusivas, numeral 3.2 Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial, en concordancia literal a) del numeral 18.1 del Art.18 de la Ley N°27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Ahora bien, el Congreso de la Republica oficializó la nueva Ley N°31917-LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, publicada en el diario oficial el peruano el 31.OCT.2023, dentro de su regulación contempla, para obtener la autorización, el servicio deberá ser prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (permiso de operación) otorgado por la municipalidad distrital donde presta el servicio;

En ese contexto la referida norma expresa que los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital la cual tendrá una vigencia de 10 años y son las siguientes: Permiso de operación: Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo y Certificado de operación: Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada;

Asimismo, esta señala, cuáles son los requisitos para brindar este servicio, obligaciones, sobre el vehículo automotor menor, registro de los prestadores del servicio de transporte público de personas, entre otros;

De esta forma las Disposiciones Complementarias de la flamante Ley, en su primer articulado, deroga la Ley 27189, Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

En este punto es importante precisar, que la segunda Disposiciones Complementarias de la Ley, indica que el Poder Ejecutivo apruebe el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de 60 días; no obstante, el reglamento aún no ha sido publicado; por ello opera "vacatio legis" quiere decir que no entra en vigencia la Ley N° 31917, hasta su reglamentación;

Por lo tanto, considerando que la Municipalidad tiene competencia en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, en ese sentido se requiere modificar la ordenanza municipal N°010-2015-MDR, teniendo en cuenta que el parque automotor de nuestra jurisdicción en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, ha crecido desordenada, en la informalidad y poniendo en riesgo la vida de los peatones; por ello al existir una necesidad publica de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, viabilizando el crecimiento económico, la justicia social, resulta Fundado, la Propuesta sustentado por la Gerencia de Servicios Públicos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Gerencia de Desarrollo
Social y Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

228

Estando a los fundamentos antes expuestos y de acuerdo a la evaluación jurídica, se Declara Fundado; en ese contexto deróguese la Primera Disposición Complementaria y modifíquese la tercera disposición complementaria de la ordenanza municipal N° 010-2015-MDR Respecta a la Modificación tercera disposición complementaria estará redactado conforme al siguiente detalle: Artículo Segundo: Suspender, de manera excepcional y temporal la Tercera Disposición Complementaria Final de la ordenanza municipal N°010-2015-MDR, teniendo por finalidad de permitir la Formalización de las Asociaciones de Mototaxis formalmente constituidas, que aún no han obtenido su permiso de operación; para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados;

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y LA MODIFICACIÓN DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2015-MDR, QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES DE MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE REQUE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDR, que reglamentó el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en la jurisdicción de Reque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER, de manera excepcional y temporal la TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, de la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDR, con la finalidad de permitir la formalización de la Asociaciones de Mototaxis formalmente constituidas, que aún no han obtenido su **PERMISO DE OPERACIÓN**; para prestar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, en Vehículos Motorizados o no Motorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR subsistente en todo lo demás que contiene la Ordenanza invocada, en tanto no se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la presente Ordenanza estará en vigencia, hasta la publicación en el diario oficial El Peruano, respecto a la publicación de la reglamentación de la Ley N° 31917.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL - REQUE